

4.—Libramiento de la ayuda.

Las subvenciones se harán efectivas mediante libramiento único a los beneficiarios a través del organismo con personalidad jurídica propia en que aquellos estén integrados.

La Dirección General de Ordenación Universitaria y Política Científica podrá solicitar la presentación a los beneficiarios de una memoria en la que se detalle la inversión de la subvención concedida.

En el caso de demostrarse la inadecuación del gasto o el incumplimiento de alguna base de la convocatoria, se procederá a la reclamación de las cantidades ya pagadas y se podrán proponer las acciones legales que pudieran corresponder de acuerdo con la legislación vigente.

Resolución de 6 de junio de 1991, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se emplaza a todos los interesados en el recurso contencioso administrativo n.º 644/1991 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo n.º 644/1991, interpuesto por José M.ª Penabad Otero contra la orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de 24 de abril de 1991 (DOG del 29-4-91) sobre convocatoria de procedimientos selectivos para el acceso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y otros.

Esta secretaría general técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento, y, por lo tanto, legitimados para poder presentarse ante la misma.

Santiago de Compostela, 6 de junio de 1991.

Lucio Rafael Soto

Secretario General Técnico de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria

Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes

Decreto 208/1991, de 13 de junio, por el que se declara de utilidad pública e interés social la urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Mercurín y de Lesta (Ordes - A Coruña).

La dispersión parcelaria que ofrecen los terrenos de las parroquias de Mercurín y de Lesta, término municipal de Ordes, fue puesta de manifiesto por los agricultores de la zona, mediante solicitud dirigida a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Realizados por la Dirección General de Estructuras y Desarrollo Rural los oportunos estudios de viabilidad y de valoración de las posibilidades que ofrece la zona para incrementar el rendimiento de los recursos agropecuarios, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razones de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes formulada conforme a lo que establece la Ley de concentración parcelaria para Galicia de 14 de agosto de 1985, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día trece de junio de mil novecientos noventa y uno,

DISPONGO:**Artículo 1.º**

Se declara de utilidad pública y urgente ejecución por interés social la concentración parcelaria de la zona de Mercurín y de Lesta (Ordes - A Coruña).

Artículo 2.º

El perímetro de la zona será, en principio, la totalidad de los terrenos de las parroquias de Mercurín y de Lesta que no fueron concentrados con anterioridad. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las rectificaciones, inclusiones o exclusiones que se acuerden, al amparo de los artículos 23 y siguientes de la Ley 10/1985, de 14 de agosto, de concentración parcelaria para Galicia.

Artículo 3.º

A esta zona le serán de aplicación los beneficios económicos, programados o asumidos por la Xunta de Galicia para mejorar o modernizar las explotaciones agrarias y, en concreto, los que señala el artículo 6 de la Ley de concentración parcelaria para Galicia.

Artículo 4.º

Los trabajos de ejecución de esta concentración parcelaria se iniciarán en un plazo no superior a seis meses a partir de la publicación del presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Santiago de Compostela, trece de junio de mil novecientos noventa y uno.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

José Manuel Romay Beccaría
Conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes